

**CAPITULO 1. CONDICIONES GENERALES.**


**ARTICULO 1º) LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscribe el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a los 28 días del mes de agosto de 2017.

**ARTICULO 2º) PARTES INTERVINENTES:** Son partes signatarias de la presente convención el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – en adelante (S.U.T.E.P.) – representado por Miguel Ángel Paniagua, Secretario General, Marcos Jara, Secretario Adjunto, Daniel Osvaldo León, Tesorero, Adriana Costa de Arguibel, Secretaria de Acción Gremial, por la representación sindical; y la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVL (U.I.C) representada en éste acto por el Dr. Francisco José de Zavallía, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (C.A.I.C.) representada en éste acto por la Dra. María Guadalupe Robredo, ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (A.P.I.M.A) representada en éste acto por Hernán Javier Findling, ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (A.S.O.P.R.O.D.) representada en éste acto por la Dra. María Guadalupe ROBREDO, ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES -(A.P.R.O.C.I.N.E.M.A) representada en éste acto por María Cristina Aguero, UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE-ASOCIACION CIVIL- (U.P.A.C.I.), representada en éste acto por Sebastián Sarquis, en adelante la representación empresaria.

**ARTICULO 3º) ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL:** Están comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo todos los "Extras Cinematográficos", que se desenvuelvan en la actividad cinematográfica, quedando comprendidos como tales aquellos que forman parte de la puesta en escena artística de un film (sin importar la forma de emisión de los mismos, ya sea en los formatos existentes o a crearse en el futuro) con o sin marcación de movimientos, sean comunes y/o especiales.

**ARTICULO 4º) ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL:** Las condiciones de trabajo previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

**ARTICULO 5º) PERIODO DE VIGENCIA:** Las condiciones generales de la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán a partir de la firma del presente y hasta el 28 de agosto de 2019. Una vez vencido el plazo estipulado, la presente Convención seguirá vigente hasta que una nueva la reemplace.

1 

RECIBIDO 28/8/17  
Sujeto a verificación

**ARTICULO 6º) FINES COMPARTIDOS. OBJETIVOS COMUNES:** Las partes coinciden en destacar la importancia institucional que adquiere el proceso de renovación, adecuación y modernización en el desenvolvimiento de los EXTRAS CINEMATOGRAFICOS, a partir de los profundos cambios acontecidos en esta industria, y la necesidad de hacer sustentable la consolidación y expansión de la actividad.

Para tal fin se conviene como un objetivo prioritario atender en todos los casos las necesidades de cada producción cinematográfica, sin agotar todos los mecanismos que se apoyen en el diálogo social de buena fe, y a partir del cual se han alcanzado los presentes consensos que no revisten antecedentes, ya que esta Convención es suscripta por todos los componentes que integran la actividad, en reemplazo del CCT N° 137/70.

**ARTICULO 7º) MARCO NORMATIVO-NATURALEZA DE LA RELACION:** Esta Convención Colectiva de Trabajo reemplaza integralmente el CCT N° 137/70, y toda otra norma y/o acuerdo que regule en forma total o parcial aspectos insertos en el mismo.

En virtud de ello, y por la atipicidad y particularidades distintivas que exhibe el desenvolvimiento del Extra de Cine, en todos los casos, a las relaciones jurídicas que se establecen, le resultará de aplicación exclusiva el presente C.C.T. y acuerdos complementarios del mismo que en el futuro se estipulen.

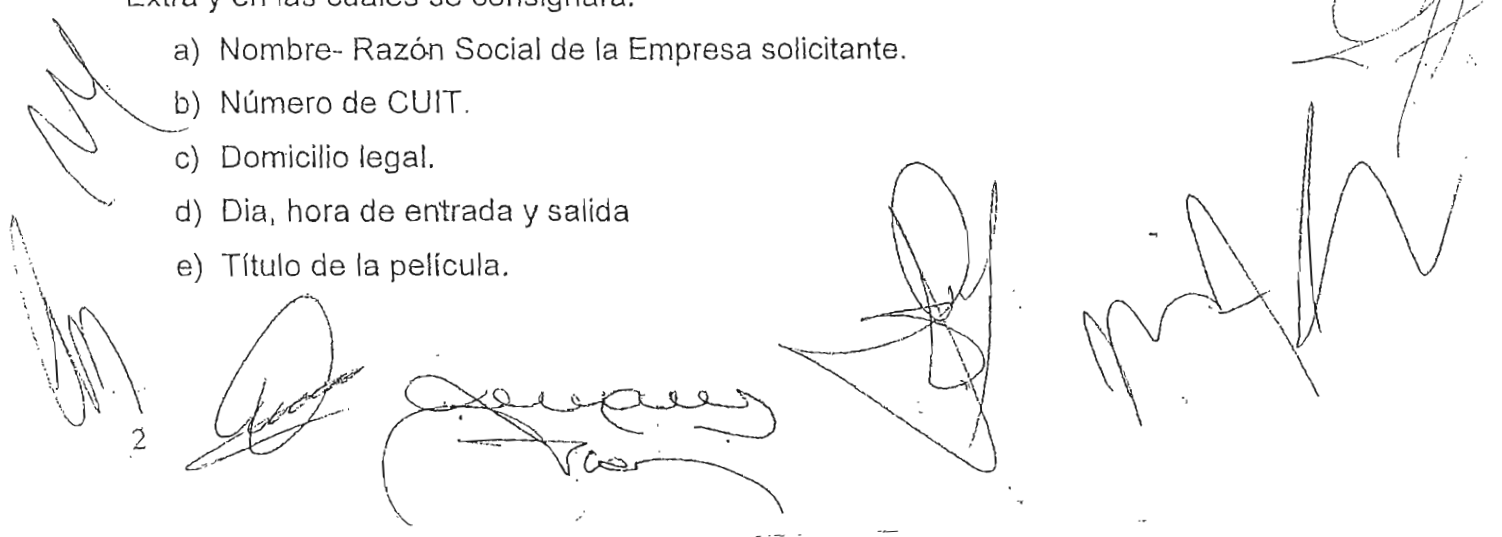
**ARTICULO 8º) CONVOCATORIA LEY 13.591:** Las empresas solicitarán y tendrán en cuenta preferentemente la Bolsa De Trabajo -Ley 13.591- para la ocupación de los Extras que agrupa la parte sindical.

El S.U.T.E.P. confeccionará en cada caso una planilla en original especificando en cada copia todos los EXTRAS actuantes y su respectivo bolo a percibir, la que será devuelta con la conformidad correspondiente a través de la figura del Extra planillero. Las empresas deberán abonar a la Bolsa de Trabajo en concepto de gastos administrativos un importe equivalente al 15% del total de los valores detallados en las planillas donde figuren los Extras convocados.

Para registrar la labor de un Extra se suscribirá una planilla, "Planilla de Actuación", la misma constará de cuatro copias, una quedará en poder de la empresa y las otras tres se entregarán al S.U.T.E.P., para el pago efectivo correspondiente a cada trabajador Extra y en las cuales se consignará:

- a) Nombre- Razón Social de la Empresa solicitante.
- b) Número de CUIT.
- c) Domicilio legal.
- d) Día, hora de entrada y salida
- e) Título de la película.

RECIBIDO  
LUGAR: NAPOLES VIEJA LA STRA  
DIA: 2 - INC - BRET - MTE - MS  
Sujeto a verificación



- f) Importe del Bolo, Viático, Calificado, Especial, Cambios de Ropa, Horas adicionales o cualquier otro emolumento que por las tareas prestadas efectúe el trabajador Extra.
- g) Firma del Extra actuante.
- h) Firma del planillero actuante, del miembro o representante de la rama y/o de la Organización Sindical.
- i) Firma del representante de la empresa.

Las planillas de actuación serán entregadas por el S.U.T.E.P. con su respectivo membrete. La misma será confeccionada por el Extra Planillero, y deberá estar conformada por la empresa, el Extra planillero asignado y la autoridad competente del S.U.T.E.P.

**ARTICULO 9º) FILMACIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS** Cuando las filmaciones se realicen en el interior del país y las empresas contraten a los Extras Cinematográficos por su cuenta, se deberá respetar en un todo los valores fijados en ésta Convención Colectiva. La Empresa podrá optar por abonar los correspondientes bolos en cada lugar de filmación del interior del país, y realizar los aportes correspondientes por dichos trabajadores al S.U.T.E.P. en tiempo y forma con respecto a los Extras, debiendo para ésta caso presentar toda la documentación que así lo avale.

**CAPITULO 2. DEFINICIONES, CONDICIONES DE PRESTACIÓN.**

**ARTICULO 10º) DEFINICIONES-CATEGORIAS:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º de la presente Convención Colectiva, las partes intervinientes convienen distintas categorías para los Extras cinematográficos, a saber:

10.1) **EXTRA:** Se entenderá por tal aquel que forme parte de la puesta en escena artística de una producción cinematográfica, con o sin marcación de movimientos, a través de distintas exteriorizaciones que no impliquen trabajo actoral. Los mismos podrán ser convocados en forma individual o colectiva, conforme al procedimiento previsto en este C.C.T.

10.2) **EXTRA PLANILLERO:** Es el Extra que:

A.- Tiene a su cargo ante la empresa, de acuerdo a lo requerido por la misma, la selección de aquellos Extras integrantes de la Bolsa de Trabajo del S.U.T.E.P., que respondan a las características requeridas por la empresa para la selección de los que finalmente vayan a desempeñar ese rol.

B.- Confecciona la planilla de actuación de Extras (bolos), la que será provista únicamente por el S.U.T.E.P. consignado la información a presentar a la empresa. En

N. VILLALBA LASTRA  
 DEL M. D.N.C. - D.N.R.T. - M.I.E.M.S.  
 RECIBIDO 22/03/14  
 Sujeto a verificación

concordancia con el artículo 8°) del presente, con el fin de que ésta valide su contenido a los efectos de la liquidación de los respectivos bolos.

C.- Bajo su presencia en las filmaciones donde participen Extras controlará horarios de citación y finalización de las grabaciones, conforme detalles de horarios fijados por la empresa, comportamiento de los Extras y en general el cumplimiento de las disposiciones convencionales que regulan la actividad.

D.- S.U.T.E.P. deberá presentar el listado del total de los Extras planilleros habilitados bajo su órbita a efectos que cada empresa pueda elegir el planillero actuante.

E.- Se designará un Extra planillero cada 50 (cincuenta) extras. Asimismo, el número de Extras planilleros que se requerirá, aumentará en la siguiente proporción: a partir de 51 (cincuenta y un) extras se designará un Extra Planillero más a la regla de base cada 50 (cincuenta) extras.

10.3) **EXTRA ESPECIAL:** El Extra será considerado especial cuando por las características de la producción, se requieran particularidades especiales que dificulten su selección.

10.4) **EXTRA CALIFICADO:** El Extra será considerado calificado cuando participe de escenas de riesgo o requiera de una destreza específica, o reciba una marcación sin guión del Director. No serán considerados Extras calificados aquellos extras caracterizados como profesiones habituales, y que no requieran destreza física particular.

**ARTICULO 11°) MENCION DE REPARTO:** En toda producción cinematográfica en la que se utilice Extras de la Bolsa de Trabajo del S.U.T.E.P, se los mencionará en forma genérica con la siguiente frase: "*participación de extras del S.U.T.E.P*"

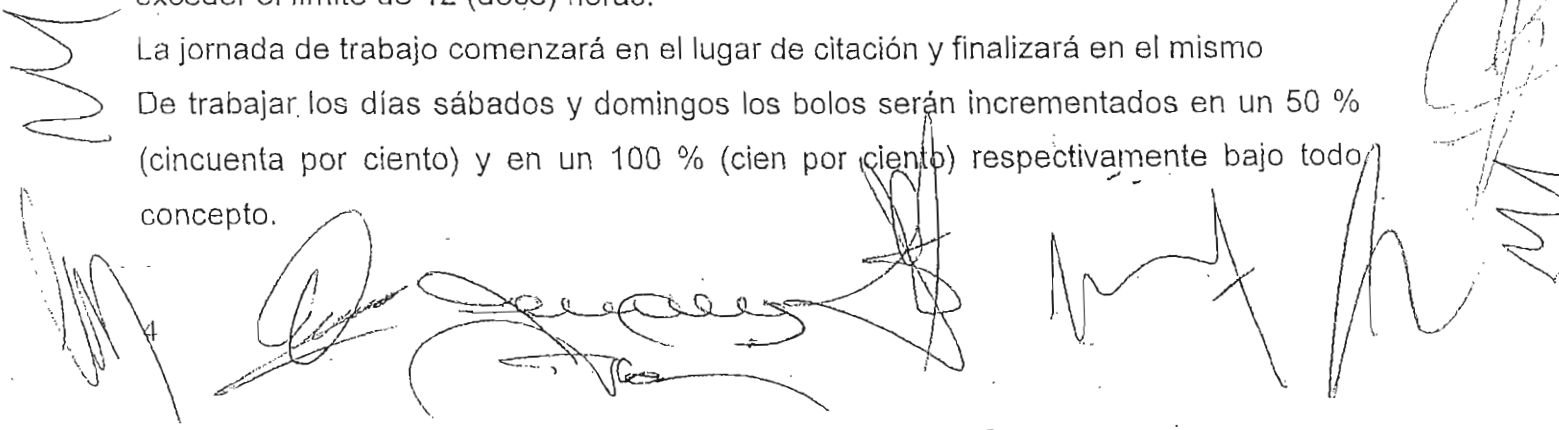
### CAPITULO 3. JORNADA DE TRABAJO Y CONDICIONES ECONÓMICAS.

#### ARTICULO 12°) PRESTACION DEL EXTRA.

12. A) **JORNADA DE TRABAJO:** Las jornadas de trabajo serán de 8 (ocho) horas diarias, cumplidas las cuales se contará el resto como excedente de trabajo extraordinario. No se tomarán en cuenta las fracciones menores de 15 (quince) minutos, computándose en consecuencia, media hora cuando el exceso sea mayor de 15 (quince) minutos y menos de 45 (cuarenta y cinco) minutos. Asimismo, la jornada no puede exceder el límite de 12 (doce) horas.

La jornada de trabajo comenzará en el lugar de citación y finalizará en el mismo De trabajar los días sábados y domingos los bolos serán incrementados en un 50 % (cincuenta por ciento) y en un 100 % (cien por ciento) respectivamente bajo todo concepto.

LIC. MARILYN VILLALBA LASTRA  
DPLN° 2 - BNC - DNRT - M.T.E.M.S.  
RECIBIDO 20/03/14  
Sueldo: e verificación



Cabe mencionar que, en la jornada de trabajo está incluida 1 (una) hora para el almuerzo y/o cena según corresponda. Si la jornada establecida finalizara el día siguiente en que se comenzó, la misma será considerada continuación del día comenzado.

**12.B) SUSPENSION DE ACTIVIDADES:** En caso de que se suspendan las actividades del Extra que ha concurrido al lugar de filmación, por causas ajenas a los encargados de la organización de la misma y/o producción, se abonará el bolo completo. Cualquier día de filmación que se suspenda, debe avisarse al planillero de S.U.T.E.P. con 12 (doce) horas de antelación como mínimo a dicho día, si no se cumpliere con el aviso de suspensión en el plazo indicado, al trabajador Extra se le abonará el bolo, tal como si hubiera concurrido a cumplir sus tareas.

**12.C) FILMACION NOCTURNA:** Se considerarán filmaciones nocturnas las que se efectúen entre las 21 (veintiún) horas y 6 (seis) horas del día siguiente.

**12.D) HORAS EXTRAS:** Las horas extras adicionales se abonarán sobre el valor básico del bolo para cada jornada, sufriendo un recargo del 50% (cincuenta por ciento) para la hora diurna hasta las 21:00 horas, y el 100% (cien por ciento) para la hora nocturna de 21:00 a 06:00 horas., siendo esta última de 52 (cincuenta y dos) minutos.

**12.E) EXCEDENTE DE JORNADA LABORAL:** Si la jornada laboral de 8 (ocho) horas por razones de trabajo, se excedieran de sus horas estipuladas, el trabajador extra pasará automáticamente a percibir el valor de la hora extra correspondiente.

**12.F) RODAJES EN DIAS FERIADOS NACIONALES:** En caso de cumplirse tareas en aquellos días el bolo será abonado al 100 % (cien por ciento).

**12.G) FILMACIONES BAJO LLUVIA NATURAL O ARTIFICIAL:** Si el Extra debe actuar en una filmación bajo la lluvia natural o artificial, el bolo será calificado. Ante dicha situación no se realizará la filmación sin antes proveerle al extra un adecuado vestuario para la ocasión, caso contrario se le abonará un plus, por vestuario traído por el Extra. El mismo jamás someterá su propia vestimenta a posibles daños que acarree la filmación.

**12.H) PAGO DE BOLOS:** Entiéndase por Bolos la actuación de los "Extras" comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Las partes establecen los valores de los bolos a regir para estas categorías profesionales conforme a las pautas indicadas en el Anexo I Condiciones Económicas. Las empresas depositarán los bolos de los trabajadores extras mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de S.U.T.E.P. en forma semanal, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de recibida la factura.

RECEIVED  
Sujeto a verificación

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

El S.U.T.E.P. una vez cobrada la factura, se obliga a abonar a los Extras la liquidación correspondiente. Para tal fin se utilizarán los recibos de pago actualmente en vigencia. El pago efectuado por las empresas al S.U.T.E.P tendrá efecto cancelatorio de las obligaciones contraídas por las mismas.

El valor de los bolos se incrementará proporcionalmente, mediante la negociación paritaria, con la consecuente homologación del M.T.E.YS.S.

La empresa y/o productora en ningún caso podrá emplear a persona alguna para desempeñar tareas como Extra del equipo de filmación.

#### CAPITULO 4. CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

ARTICULO 13°) VESTUARIO: La ropa que suministre la producción para vestir y actuar con ella en las filmaciones deberá estar en perfectas condiciones de limpieza e higiene. Todo Extra que deba asistir al lugar de la filmación con un atuendo que por sus especiales características no constituya vestimenta normal y habitual, se le abonará una suma fija establecida en el Anexo I Condiciones Económicas del presente por pedido de Vestuario, más los gastos de tintorería si correspondiere, tal como se define en el Anexo I Condiciones Económicas.

ARTICULO 14°) ROTURA Y PERDIDAS: Toda rotura de ropa o pérdida de la misma que las empresas provean al Extra no podrá ser descontada en ningún caso, salvo en aquellos casos en que se compruebe inequívocamente dolo del Extra.

ARTICULO 15°) CAMBIO DE VESTUARIO: Para el caso en que la participación del Extra requiera cambio de vestuario o maquillaje, las empresas dispondrán de vestuarios, a fin de que los Extras se cambien de ropa y se quiten el maquillaje, siendo estos lugares adecuados para tal fin.

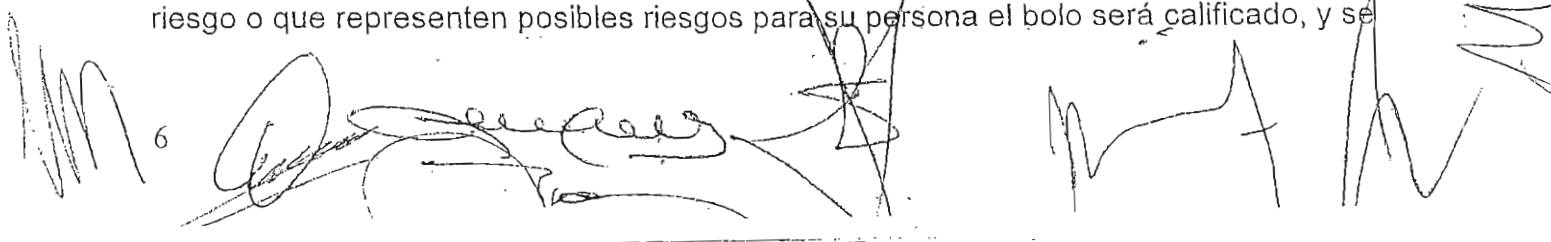
ARTICULO 16°) PRUEBA DE VESTUARIO: Para el caso que al Extra se le solicite prueba de vestuario, se le abonará las sumas establecidas en el Anexo I Condiciones Económicas del presente. El tiempo estimado para la prueba de vestuario será de una hora, y de excederse el tiempo estipulado se le abonará el 50% del bolo hasta el límite de cuatro horas, excedidas las mismas se le abonará el bolo completo.

ARTICULO 17°) CORTE DE CABELLO: Si al Extra por disposición de las empresas se le debiera cortar el cabello por razones de filmación, se le abonará una suma fija establecida en el Anexo I Condiciones Económicas del presente.

ARTICULO 18°) ESCENAS DE RIESGO: Si el Extra tuviese que actuar en escenas de riesgo o que representen posibles riesgos para su persona el bolo será calificado, y se

RECEBIDO  
MAY 2011  
S. U. T. E. P.  
S. U. T. E. P.

6



le abonará una suma fija establecida en el Anexo I Condiciones Económicas del presente, debiendo la empresa contar con las medidas de seguridad adecuadas.

**ARTICULO 19º) TRASLADOS Y VIATICOS:**

a) **FILMACIONES EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ALREDEDORES:** Cuando la filmación se realice en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alrededores, el lugar de citación será Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la jornada de trabajo de trabajo comenzará a regir con el horario de citación.

Cuando los Extras deban actuar fuera de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta una distancia de 40 (cuarenta) kilómetros, la empresa se hará cargo del traslado de los Extras, caso contrario los Extras percibirán como viático un 20 % (veinte por ciento) del valor del Bolo. Cuando se supere esa distancia 40 (cuarenta) kilómetros, las empresas se harán cargo del traslado.

b) **FILMACIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS:** Cuando la filmación se realice en el interior del país, el lugar de citación será el lugar de filmación y la jornada de trabajo comenzará con el horario de citación en la locación. La empresa se hará cargo de los traslados a los lugares de difícil acceso, donde los Extras no puedan llegar por sus propios medios.

c) **PERNOCTE:** En caso que, por necesidades de producción sea necesario el pernocte de los Extras en el lugar de filmación, la empresa se hará cargo de él.

**ARTICULO 20º) COMIDAS:** En caso de que la prestación del Extra deba realizarse en exteriores, y por tal permanecer por más de 6 (seis) horas, las empresas le proveerán el catering correspondiente; en tanto el horario coincida con el otorgamiento del servicio previsto, para el personal técnico. Esta prestación no es compensable por dinero.

El catering consistirá en: desayuno, almuerzo, merienda, cena y refrigerio nocturno si los casos lo requieren.

Para el almuerzo o cena, según corresponda por la extensión del tiempo de filmación, y en caso de que el plazo de tiempo transcurrido entre una comida y otra sea excesivamente extenso se servirá un refuerzo de refrigerio. Las comidas deberán ser las mismas que serán servidas para el resto de los trabajadores contratados por la productora para la realización del film (actores, técnicos y productores, etc).

**ARTICULO 21º) BOTIQUIN DE AUXILIO:** Las empresas deberán contar con un botiquín de primero auxilios en el lugar de grabación, el mismo deberá estar colocado en un lugar de fácil acceso.

**ARTICULO 21º) BOTIQUIN DE AUXILIO:** Las empresas deberán contar con un botiquín de primero auxilios en el lugar de grabación, el mismo deberá estar colocado en un lugar de fácil acceso.

LIC. NATALIA JULIA ALBA LASTRA  
DNI N° 2 - DINC - DINT - MTEV/S.S.  
RECIBIDO 2/03/17  
Sujeto a verificación

ARTICULO 22°) COBERTURA DE CONTINGENCIAS (SEGURO): Sin perjuicio de las disposiciones legales existentes, las empresas deberán contratar seguros individuales o colectivos y de Responsabilidad por muerte, incapacidad total o parcial, sean estas permanentes o temporales, conforme a las normas de seguros vigentes.

#### CAPITULO 5. RELACIONES PROFESIONALES.

ARTICULO 23°) COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación, la que estará integrada por cuatro representantes de cada parte, tal como lo exige la Ley 14.250, y cuya función será la de regular, interpretar y autocomponer los eventuales conflictos que puedan suscitarse en relación a la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 24°) FACULTADES DE INSPECCION: El S.U.T.E.P. contará con facultades para hacer observar en las empresas el fiel cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, empleando para ello el cuerpo de Inspectores que designe para tal fin. Cualquier inobservancia será motivo de reclamo por las vías correspondientes.

ARTÍCULO 25°) DIA DE LA ACTIVIDAD-FERIADOS NACIONALES: Toda realización que se efectúe el 23 de Octubre "Día del Trabajador del Espectáculo Publico", y en días feriados Nacionales establecidos por Ley se pagaran doble.

#### CAPITULO 6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

##### ARTICULO 26°) . REGULACION DE TRABAJO DE MENORES:

La actuación de los menores estará sujeta a la normativa vigente, sea ésta suprallegal y/o legal conforme los Convenios Internacionales expresamente ratificados por la República Argentina, como así también las normas que integran el orden público.

En caso de actuación de menores de edad de ambos sexos, el valor del bolo se establece en el Anexo I Condiciones Económicas, que se adjunta al presente más un adicional del 33% (treinta y tres por ciento) sobre el valor del bolo calificado para el acompañante.

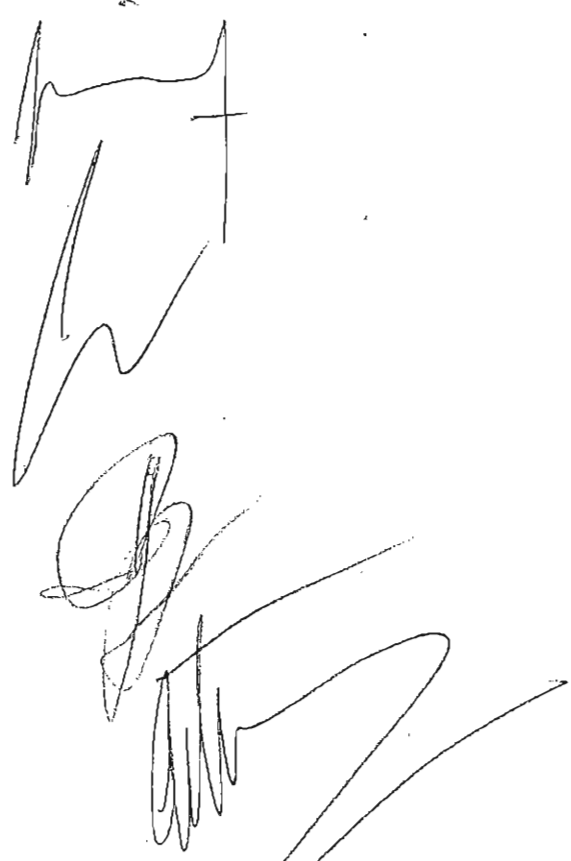
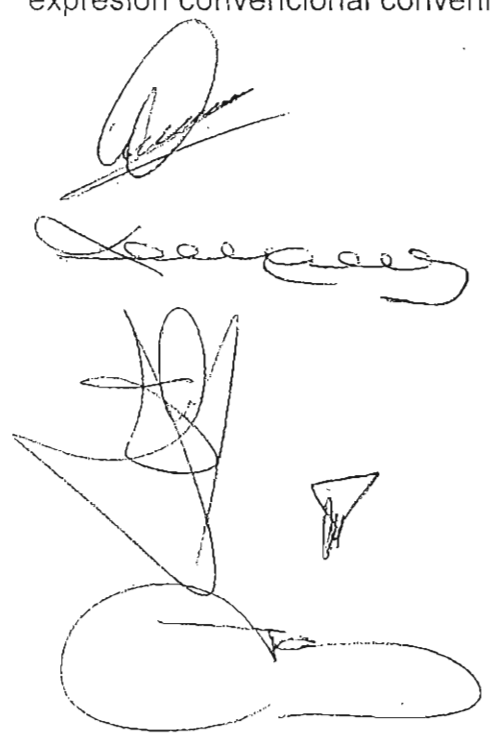
ART. 27°) APOORTE SOLIDARIO: Se establece que cada trabajador convenionado no afiliado abonará el 2 % (dos por ciento) sobre su ingreso liquidado en planilla con destino a capacitación, formación y entrenamiento de S.U.T.E.P en los términos del segundo párrafo del art. 9 de la Ley 14.250. Este aporte solidario, se descontará por el periodo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 28°) HOMOLOGACION Y PUBLICACION: Las partes acuerdan elevar la presente Convención Colectiva de Trabajo para su homologación en los términos de la


LIC. MARILYN VILLALBA LASTRA  
DRL INE - DRLC - DRLT / FERIA  
RECEBIDO  
2010/08/11



Ley 14.250, comprometiéndose a gestionar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la pertinente publicación del contenido integral de esta expresión convencional convenida.



CRISTINA AGÜERL  
Productora de Cine  
Presidenta  
Asoc. Arg. Product. Cine y Med. Aúdd.



LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA  
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO** 28/08/14  
Sujeto a verificación



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 de agosto de 2017, se reúnen por una parte el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – en adelante (S.U.T.E.P.) – representado por Miguel Ángel Paniagua, Secretario General, Marcos Jara, Secretario Adjunto, Daniel Osvaldo León, Tesorero, Adriana Costa de Arguibel, Secretaria de Acción Gremial por un lado; y por el otro la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACION CIVIL (U.I.C) representada en éste acto por el Dr. Francisco José de Zavalía, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (C.A.I.C) representada en éste acto por la Dra. María Guadalupe Robredo, ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (A.P.I.M.A) representada en éste acto por Hernán Javier Findling, ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL (A.S.O.P.R.O.D) representada en éste acto por la Dra. María Guadalupe Robredo, ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (A.P.R.O.C.I.N.E.M.A) representada en éste acto por María Cristina Agüero, UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE -ASOCIACION CIVIL-(U.P.A.C.I) representada en éste acto por Sebastián Sarquis, acordándose lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes en su carácter de signatarias del Convenio Colectivo, acuerdan los valores aplicables a los bolos, los cuales figuran en el Anexo 1 Condiciones Económicas, que forma parte del Convenio Colectivo que se adjunta.

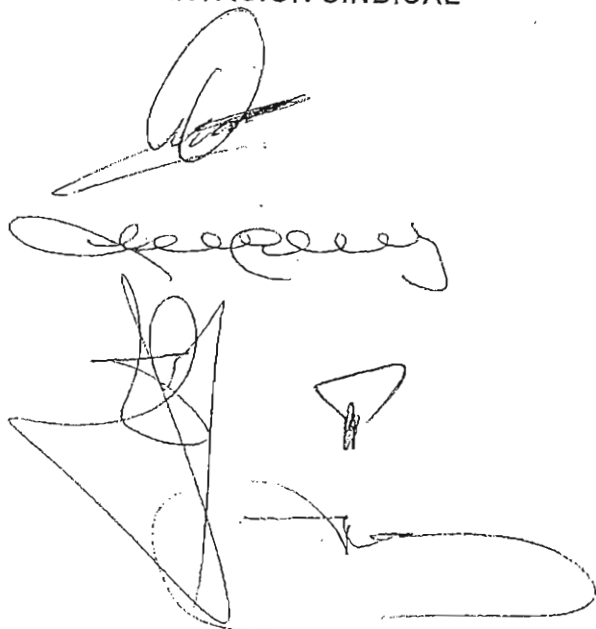
**SEGUNDO:** Los valores que se pactan regirán independientemente de la homologación del Convenio Colectivo en estudio, comprendiendo UN PRIMER TRAMO del 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y UN SEGUNDO TRAMO desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018. Las partes acuerdan iniciar oportunamente las negociaciones tendientes a la evaluación salarial que correspondiese y fuera aplicable a partir del 1/7/18:-

**TERCERA:** Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo un compromiso de mantener la paz social para toda la actividad.-

**CUARTA:** En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, elevándose el presente para su homologación ante la Autoridad Laboral competente y conforme las previsiones de la ley 14.250. –

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



CRISTINA AGÜERO  
Productora de Cine  
Presidenta  
Asoc. Arg. Product. Cine y Med. Audio

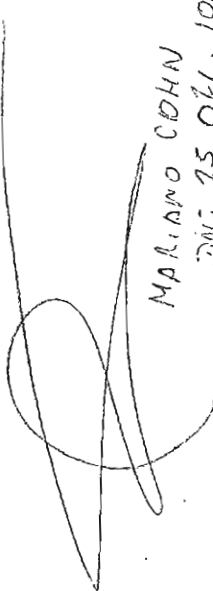
Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA  
DRL N° 2 - UNC - DNTT - M.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO 28/8/17**  
Sujeto a verificación

MARIANO COHN  
DNI 25.021.102

ANEXO I CONDICIONES ECONOMICAS

	Jul-17	Ene-18
BOLO JORNADA 8 HORAS	1.214	1.320
HORA EXTRA DIURNA	228	248
HORA EXTRA NOCTURNA	304	330
BOLO CALIFICADO	2.024	2.200
HORA EXTRA DIURNA	380	413
HORA EXTRA NOCTURNA	506	550
BOLO ESPECIAL	2.492	2.709
HORA EXTRA DIURNA	468	509
HORA EXTRA NOCTURNA	623	677
CORTE DE CABELLO	373	405
PRUEBA DE VESTUARIO 1 HORA	373	405
PRUEBA VESTUARIO 1 A 4 HS	607	660
PRUEBA VESTUARIO MAS 4 HS	1.214	1320
PEDIDO DE VESTUARIO	373	405
BOLO MENORES HASTA 15 AÑOS	2.492	2709
BOLO EXTRA PLANILLERO	2392	2600
HORAS EXTRAS DIURNAS	451	490
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	599	651

  
 Lic. NATALIA VALDEALBA LASTRA  
 DRL N° 2 - DINC - CART - M.T.E. S.S.  
**RECIBIDO 27/03/18**  
 Sujeto a verificación

  
 MARIANO CDHN  
 DINC 25.021.102

## **COMUNICADO:**

En virtud de la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 28 de agosto de de 2017, aplicable a la actividad de los “Extras Cinematográficos” en todo el territorio de la República Argentina, se hace saber que las condiciones generales pactadas son de aplicación desde la fecha de celebración de la referida convención, el 28 de agosto de 2017, para todas las empresas -pertenezcan o no- a la Cámaras signatarias del CCT.

---